

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANA - CESAR, PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al despacho del señor Juez pasó la presente demanda EJECUTIVA MÍXTA presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de apodera judicial el DR. BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL contra de JOUSEF MALKUM AHCAR, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 20178408900120240004700, folio Libro 423 Radicador 18. Ordene...

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

CHIRIGUANA - CESAR, PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

AUTO No.091

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
ENDO: DR. BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL.
DDO: JOUSEF MALKUM AHCAR.
RDO: 20-178-40-89-001-2024-00047-00

OBJETO A DECIDIR

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA MIXTA presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JOUSEF MALKUM AHCAR, el despacho la **INADMITE** por no reunir los requisitos de ley, concretamente consagrado en el Artículo 82 numeral 4 del Código general del proceso, así:

1. Artículo 82 Código general del proceso

De lo anterior resulta imperioso colegir que la parte demandante en el libelo de las pretensiones más exactamente en el cobro de los intereses moratorios, no expresa de manera clara y precisa el valor peticionado, valor importante para determinar la cuantía de proceso. Requisito Sine Qua Non para adelantar el respectivo trámite, tal como lo indica las normas en comentario.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones arriba anotadas y en consecuencia concédasele a la parte demandante **DR. BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL** cinco (5) días, para subsanar los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores la parte actora DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase a la **DR. BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL**, como apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 04 de febrero de 2024 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 034**

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

